

BMA

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR MALTEXCO S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-031-2022

Santiago, 2 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP_{2,5} para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-031-2022**

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2022, con la formulación de cargos a la sociedad Maltexco S.A., RUT N° 91.942.000-6, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-031-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 49 del D.S. N°8/2015, consistente en *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP y de SO₂, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 49 del D.S. N°8/2015, mediante muestreos isocinéticos y mediante mediciones de SO₂ que permitan acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N°8/2015, respecto de las siguientes calderas y para los siguientes periodos: i) Caldera con registro N°76: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO₂), el segundo semestre del año 2020 (para el parámetro MP) y segundo semestre del año 2021 (para los parámetros MP y SO₂); ii) Caldera con registro N° 173: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO₂) y el segundo semestre del año 2020 (para los parámetros MP y SO₂)”*.



2. Que, con fecha 08 de julio de 2022, el Sr. Álvaro Cruzat Ochagavía presentó ante esta Superintendencia un escrito que plantea, en lo principal, una alegación de entorpecimiento y solicita plazo para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el procedimiento sancionatorio Rol F-031-2022; en subsidio, presenta descargos; en tercer lugar, entrega información requerida en la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 y; en cuarto lugar, solicita forma de notificación especial. Dicha presentación fue complementada con fecha 13 de julio de 2022 y ratificada por el Sr. Francisco Alvarado Valenzuela con fecha 18 de julio de 2022.

3. Que, las presentaciones de la titular fueron resueltas mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-031-2022 de fecha 18 de julio de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°2/Rol F-031-2022"), en virtud de la cual se entendió notificada la formulación de cargos con fecha 29 de junio de 2022.

4. Que, los plazos para presentar un PdC y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°1/Rol F-031-2022 a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

5. Que, estando dentro de plazo, con fecha 20 de julio de 2022, los Sres. Álvaro Cruzat Ochagavía y Francisco Alvarado Valenzuela, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Maltexco S.A., presentaron ante esta Superintendencia un PdC, en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2022, solicitando tener por presentados los siguientes documentos¹:

- i) Copia de Escritura pública en que consta la personería de Álvaro Cruzat Ochagavía y de Francisco Alvarado Valenzuela para actuar en representación de Maltexco S.A.
- ii) Copia de la cédula de identidad de Álvaro Cruzat Ochagavía.
- iii) Balance tributario general de Maltexco S.A. al 31 de diciembre de 2021.
- iv) Informe de auditor independiente, de fecha 14 de abril de 2022.
- v) Planilla excel con costos asociados al plan de reemplazo de calderas.
- vi) Copia de facturas con los costos asociados al plan de reemplazo de calderas.

6. Que, los documentos asociados al requerimiento de información efectuado mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022² se tuvieron por presentados de acuerdo al Resuelvo IV de la Res. Ex. N°2/Rol F-031-2022, por

¹ Refiere a los documentos adjuntos a las presentaciones de la titular de fecha 08 de julio de 2022, 13 de julio de 2022 y 18 de julio de 2022.

² Mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022, se solicitó "Requerir de información a la sociedad Maltexco S.A. para que dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes: 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite; 2. Balance Tributario del titular correspondiente al año 2021; 3. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) del titular correspondiente al año 2021; 4. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la presente resolución, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información: a) detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o



lo que únicamente se tendrán por presentados los documentos restantes³, estos son: planilla excel con costos asociados al plan de reemplazo de calderas y; copia de facturas con los costos asociados al plan de reemplazo de calderas, conforme se indicará en la parte resolutive de esta resolución.

7. Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 35184/2022 al Fiscal(S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evalúe la aprobación o rechazo del referido programa.

8. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que la sociedad Maltexco S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, a fin de que la titular cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO acompañado con fecha 20 de julio de 2022 por los Sres. Álvaro Cruzat Ochagavía y Francisco Alvarado Valenzuela, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Maltexco S.A., en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2022.

II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del PdC presentado por la titular, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

A. Observaciones Generales

A.1) En el ítem "2.1 Metas" se reemplaza lo señalado por lo siguiente: *"Reducir la liberación de emisiones de MP y de SO₂ que se generan, mediante la inutilización permanente de las fuentes tipo calderas con registro N°76 y N°173, afectas al PDA Temuco y Padre Las Casas"*.

guías de despacho; b) detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y; c) acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda".

³ Documentos respecto de los cuales la Res. Ex. N°2/Rol F-031-2022 no se pronunció por encontrarse vinculados a la presentación de descargos, planteada de manera subsidiaria a la solicitud principal de la titular.



A.2) Se debe modificar la enumeración de las acciones de manera correlativa según las observaciones indicadas en el apartado siguiente.

A.3) Se debe modificar el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas de acuerdo a las observaciones realizadas en el apartado siguiente.

B. Observaciones Al Plan De Acciones:

B.1) En el ítem “2.2.1. Plan de Acciones Ejecutadas”, Acción N°1, sección “Medios de Verificación” se incorpora lo siguiente: *“Cartas enviadas a la autoridad sanitaria para comunicar la baja de las calderas con registro N°76 y N°173”, registros que deberán acompañarse en la presentación del PdC Refundido.*

B.2) En el ítem “2.2.2. Plan de Acciones Ejecutadas”, del Hecho N°1, Acción N°1, se observa lo siguiente: La inactivación y dada de baja ante la autoridad sanitaria de las calderas con registro N°76 y N°173, requiere complementarse con una medida que permita asegurar la inutilización permanente de ambas fuentes, toda vez que la “inactivación” no implica necesariamente que en el futuro puedan efectuarse medidas para retomar la operación de ambas o alguna de las fuentes, ya sea por parte de la titular o por parte de un tercero. La probabilidad anterior impide afirmar con certeza que dichas fuentes dejarán de aportar emisiones de MP y SO₂ en la zona saturada. A mayor abundamiento, es la propia titular la que indica en el ítem de Efectos Negativos que *“La inactivación de las calderas, elimina en forma íntegra, efectiva y verificable todos los efectos que pudieran emanar del hecho descrito, atendido que ya no será necesario efectuar mediciones, por estar los equipos permanentemente fuera de operación”*. Debido a lo anterior, se deberá añadir una nueva acción, ya sea ejecutada, en ejecución o por ejecutar, según corresponda, cuyo objetivo será la inutilización permanente de las calderas con registro N°76 y N°173, debiendo detallarse la medida, su forma de implementación, su plazo de ejecución, los indicadores de cumplimiento, los costos incurridos y los medios de verificación. Estos últimos deberán presentarse junto con el PdC Refundido en el caso de que esta nueva acción se incorpore en el ítem de “2.2.2. Plan de Acciones Ejecutadas”.

B.4) De manera posterior al ítem “2.2.2 Acciones en Ejecución” se incorporará el ítem “2.2.3 Acciones Principales por Ejecutar”, en que se añadirá la siguiente Acción:

En la sección “Acción” se indicará lo siguiente: *“Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

En la sección “Forma de implementación” se indicará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.



“Permanente”.

indicará “No aplica”.

“Reporte final” se indicará “No aplica”.

“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.

En la sección “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento” se indicará lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

III. SEÑALAR que la titular debe presentar el programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo ampliado de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas en el Resuelvo II. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos: planilla excel con costos asociados al plan de reemplazo de calderas y; copia de



facturas con los costos asociados al plan de reemplazo de calderas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos 5° y 6° de esta resolución.

VI. NOTIFICAR por correo electrónico, a la sociedad Maltexco S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 08 de julio de 2022, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Correo electrónico:

- Representante Legal de la sociedad Maltexco S.A. [REDACTED]

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía.

